

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

*Resolución de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a las condiciones de repetición en el primer curso de Bachillerato*

III.A.1719

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 36 las características de la evaluación y de la promoción en el Bachillerato.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, establece en sus artículos 13 y 14 las condiciones de promoción, así como las de permanencia de un año más en el mismo curso.

En base al citado Real Decreto, con fecha 3 de julio de 2008, fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el Decreto 45/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la normativa que desarrolla el mismo.

En el artículo 21.2 de dicho Decreto, y de acuerdo al artículo 14.2. del precitado Real Decreto, se establece que quienes no promocionen a segundo curso y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por repetir el curso en su totalidad, o en aplicación del artículo 14.2 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo.

Por Sentencia de 2 de febrero de 2009, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, fue declarado nulo y sin efecto, por carecer la opción establecida en el mismo de cobertura legal y alterar el régimen regulador de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Pero, anulado el apartado 2 del artículo 14, surge la duda en relación a las condiciones en las que los alumnos con tres o cuatro materias suspendidas deben permanecer un año más en primero de Bachillerato.

No puede ignorarse que la regulación del apartado 1 del artículo 14 del referenciado Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, sólo adquiere sentido si se pone en relación con lo dispuesto en el apartado 2, ahora, sin efecto, de modo que únicamente resulta de aplicación para aquellos alumnos que hayan obtenido evaluación negativa en más de cuatro materias. La situación en la que quedaban los alumnos con tres o cuatro materias no superadas se regulaba en el apartado 2 y contemplaba, o bien la opción de permanecer en primero repitiendo el curso en su totalidad, o bien la matrícula condicionada de asignaturas sueltas.

Además, debe reiterarse que el fundamento jurídico de la Sentencia no es otro que la vulneración del principio de jerarquía normativa porque, según ha manifestado el juzgador, la norma reglamentaria, al establecer el sistema de promoción, ha ido más allá de los límites establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo lo anterior, en el momento actual se hace necesario aprobar instrucciones que, al amparo de la citada Sentencia, permitan una actuación homogénea al profesorado de los centros que imparten las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en tanto el Ministerio de Educación no establezca normativa básica que complemente lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en relación a las condiciones de repetición de los alumnos de Bachillerato en el régimen oficial y diurno con tres o cuatro materias no superadas.

En consecuencia, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primera. Promoción al segundo curso de Bachillerato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 45/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de La Rioja, es responsabilidad del Equipo docente la decisión de promoción de primer a segundo curso de Bachillerato, en función de los siguientes criterios:

- a) Al finalizar el primer curso, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado de cada alumno adoptará las decisiones correspondientes sobre su promoción a segundo curso.
- b) Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

Segunda. Permanencia de un año más en primer curso de Bachillerato.

1. Los alumnos que hayan suspendido más de dos materias cursarán de nuevo el curso completo y serán calificados de todas las materias.

2. Excepcionalmente, los centros podrán disponer para los alumnos con tres o cuatro materias suspensas, en atención a sus circunstancias personales y académicas y a las propias del centro, que en algunas materias se mantengan aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien deberán cursar las mismas, con la posibilidad de mejorar la calificación.

3. Las decisiones, en relación a los dos puntos anteriores, serán adoptadas por el responsable de cada materia en la sesión de evaluación de la convocatoria extraordinaria de septiembre, con el visto bueno del Director del centro.

4. A los alumnos que, excepcionalmente, se les mantengan las calificaciones en materias aprobadas en el curso anterior, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que el resto de los alumnos del centro.

Tercera. Efectos

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 30 de junio de 2009.- El Director General de Ordenación e Innovación Educativa, Rafael Federío Gavara.

